

Bruselas, 27 de noviembre de 2019 (OR. en)

14447/19

Expediente interinstitucional: 2017/0003(COD)

TELECOM 371
COMPET 764
MI 810
DATAPROTECT 288
CONSOM 317
JAI 1240
DIGIT 173
FREMP 172
CYBER 321
CODEC 1674

NOTA

De:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	14068/19 + COR 1
N.° doc. Ción.:	5358/17
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas y por el que se deroga la Directiva 2002/58/CE (Reglamento sobre la Privacidad y las Comunicaciones Electrónicas)
	- Informe de situación

El presente informe ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Presidencia y se entiende sin perjuicio de puntos particulares de interés o de nuevas contribuciones de las distintas delegaciones. En él se expone el trabajo realizado hasta la fecha en los órganos preparatorios del Consejo y se da cuenta de la situación en que se encuentra el estudio de la propuesta de referencia. Se rogará al Consejo que tome nota del informe.

14447/19 jlg/IAR/emv 1 TREE.2.B **ES**

I. INTRODUCCIÓN

- 1. El 10 de enero de 2017, la Comisión adoptó la propuesta de Reglamento sobre la Privacidad y las Comunicaciones Electrónicas con el objetivo de sustituir la actual Directiva sobre la Privacidad y las Comunicaciones Electrónicas¹. La propuesta era una de las medidas previstas en la Estrategia para el Mercado Único Digital² para reforzar la confianza y la seguridad en el mercado único digital.
- 2. El objetivo de la propuesta de la Comisión, basada en los artículos 16 y 114 del TFUE, es garantizar la protección de los derechos y libertades fundamentales, en particular el derecho al respeto de la vida privada y de la privacidad de comunicaciones, así como la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas. Contiene disposiciones que garantizan la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas, incluidas las disposiciones relativas a la protección de los equipos terminales de los usuarios, así como disposiciones sobre el control de los usuarios finales sobre sus comunicaciones electrónicas. La propuesta también abarca las normas relativas a las autoridades de control y de ejecución.
- 3. En el Parlamento Europeo, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE), competente para el fondo, aprobó su informe el 19 de octubre de 2017, junto con el mandato para iniciar negociaciones interinstitucionales, que quedó confirmado por votación en el Pleno el 26 de octubre de 2017. La ponente del expediente es Birgit Sippel (S&D, Alemania).
- 4. El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen el 5 de julio de 2017.

14447/19 ilg/IAR/emv 2 TREE.2.B

ES

¹ Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la Privacidad y las Comunicaciones Electrónicas).

² Documento 8672/15.

II. TRABAJO EN LOS ÓRGANOS PREPARATORIOS DEL CONSEJO

5. En el Consejo, el estudio de la propuesta se ha llevado a cabo en el Grupo «Telecomunicaciones y Sociedad de la Información» (en lo sucesivo: el Grupo). En las sesiones del Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía de los días 9 de junio³ y 4 de diciembre de 2017, 8 de junio y 4 de diciembre de 20186, y 7 de junio de 20197 se tomó nota de los progresos realizados durante las Presidencias maltesa, estonia, búlgara, austriaca y rumana, respectivamente. Asimismo, los ministros mantuvieron respectivamente un debate de orientación y un cambio de impresiones sobre la propuesta en los Consejos de Transporte, Telecomunicaciones y Energía de 8 de junio y 4 de diciembre de 2018, en concreto sobre asuntos como: el vínculo entre la protección de datos personales y la protección de la privacidad de las comunicaciones electrónicas; la necesidad de normas protectoras de la intimidad a prueba de evoluciones futuras que sean flexibles y tengan en cuenta las últimas novedades en sectores como las comunicaciones entre máquinas, o el internet de las cosas; la necesidad de abordar la cuestión de las imágenes de menores en línea; la cuestión de la conservación de los datos; y la cuestión de las autoridades de control.

Durante la <u>Presidencia finlandesa</u>, el Grupo «Telecomunicaciones y Sociedad de la Información» estudió la propuesta en diez ocasiones y la Presidencia presentó una serie de nuevos textos transaccionales⁸. Los debates en dicho Grupo fueron difíciles y revelaron que existen distintas opiniones y prioridades en los Estados miembros en relación con varios aspectos de la propuesta. En consecuencia, la Presidencia trabajó intensamente para lograr soluciones transaccionales que respondieran a las diversas preocupaciones suscitadas por las delegaciones, para lograr un equilibrio adecuado en el texto. Los principales elementos debatidos durante el segundo semestre de 2019 en el Grupo «Telecomunicaciones y Sociedad de la Información» se resumen a continuación.

14447/19 TREE.2.B

ilg/IAR/emv

³ Documento 9324/17.

⁴ Documento 14374/17 + COR 1.

⁵ Documento 9079/18 + COR 1.

⁶ Documento 14991/18 + COR 1.

⁷ Documento 9351/19 + COR 1.

⁸ Documentos 11001/19, 11291/19, 12293/19, 12633/19, 13080/19, 13632/19, 13808/19 y 14054/19.

6. Una cuestión importante debatida en profundidad en el Grupo «Telecomunicaciones y Sociedad de la Información» fue la cuestión del tratamiento de datos de comunicaciones electrónicas con fines de prevención de las imágenes de abuso de menores. Aunque existía respaldo para abordar esta cuestión a nivel de la UE, las delegaciones tenían opiniones divergentes sobre si había que hacerlo en la propuesta sobre la Privacidad y las Comunicaciones Electrónicas y de qué manera. Se analizaron varias opciones:

a/ abordar la cuestión en un acto jurídico separado en el contexto del artículo 11 sobre restricciones.

b/ una solución temporal que excluya este tratamiento del Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas hasta que entre en vigor la legislación específica de la UE sobre esta cuestión, o

c/ una solución específica que prevea un motivo permanente para dicho tratamiento, incluyendo, al mismo tiempo, garantías adecuadas para enmarcar dicho tratamiento.

Habida cuenta de la gravedad de esta cuestión, la Presidencia ha decidido finalmente incluir una solución permanente en el nuevo artículo 6 *quinquies*.

En este contexto, varias delegaciones también creen que el Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas también debería permitir el tratamiento de datos de comunicaciones electrónicas para prevenir otros delitos graves, en particular el terrorismo.

jlg/IAR/emv jlg/IAR/emv

TREE.2.B

- 7. Por lo que se refiere a la protección de la información sobre equipos terminales (artículo 8), los debates se desarrollaron principalmente en torno a la cuestión del acceso condicional al contenido de los sitios web y a la necesidad de no mermar los modelos de negocio existentes, respetando al mismo tiempo las condiciones pertinentes con arreglo al Reglamento general de protección de datos. La Presidencia siguió trabajando en el texto del considerando relativo a la elección real del usuario final (considerando 20), así como en el texto que ofrece aclaraciones sobre los servicios de la sociedad de la información financiados a través de la publicidad (considerando 21).
- 8. La Presidencia hizo esfuerzos considerables para aclarar el <u>ámbito de aplicación</u> del Reglamento, en particular en lo que se refiere al tratamiento de datos de comunicaciones electrónicas por los usuarios finales o terceros a los que se encomienden tareas tras su recepción, o en el momento de la recepción para garantizar la seguridad de las redes y los sistemas de información del usuario final. La Presidencia ha incluido también el texto del considerando en el que se aclara el concepto de terceros.

A este respecto, en lo que se refiere al tratamiento de datos de comunicaciones electrónicas por los proveedores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, la Presidencia propuso una modificación que permitiría dicho tratamiento cuando sea necesario para prestar servicios de comunicaciones electrónicas. La ventaja de esta solución consiste en que la expresión «servicio de comunicaciones electrónicas» está definida claramente en el Código de las Comunicaciones Electrónicas y, al mismo tiempo, puede considerarse un motivo más flexible para el tratamiento en comparación con la mera transmisión de la comunicación. También podría cubrir el almacenamiento de los mensajes, si fuera necesario para el servicio.

9. Si bien la cuestión de la <u>conservación de los datos</u> se debate principalmente en otra formación (el Grupo «Amigos de la Presidencia» (Conservación de datos) dependiente del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior), las delegaciones subrayaron de forma sistemática la necesidad de garantizar que el planteamiento seguido en el Reglamento sobre la Privacidad y las Comunicaciones Electrónicas no repercuta negativamente en cualquier posible solución que se encuentre finalmente en materia de conservación de datos. Puesto que muchas delegaciones creían que el recurso únicamente al mecanismo previsto en el artículo 11 no sería suficiente, la Presidencia introdujo modificaciones en este sentido también en las disposiciones correspondientes (artículos 2, 6 y 7).

14447/19 jlg/IAR/emv

TREE.2.B ES

- 10. Las delegaciones apoyan la flexibilidad para las autoridades de control introducida en el texto bajo las Presidencias anteriores, aunque varias han manifestado su preocupación por la cooperación entre las distintas autoridades implicadas (en particular, las autoridades de protección de datos y las autoridades nacionales de reglamentación) y en relación con el papel y la participación del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD). Esto se debe, en particular, a tener en cuenta la necesidad de respetar las normas sobre composición y funcionamiento del CEPD en virtud del Reglamento general de protección de datos. La Presidencia propuso incluir una obligación para que el CEPD consulte a las autoridades de control (que no son autoridades de protección de datos) antes de ejercer sus funciones en virtud del Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas.
- 11. Las delegaciones también manifestaron su preocupación <u>por la manera en que la propuesta sobre la Privacidad y las Comunicaciones Electrónicas podría interactuar con tecnologías nuevas</u>, en particular en el contexto de las <u>comunicaciones entre máquinas y el internet de las cosas</u>. Por lo tanto, la Presidencia ha introducido nuevas clarificaciones en los respectivos considerandos, en particular el 12 y el 21, al detallar el consentimiento en estos casos y aclarando en qué situaciones dichos servicios estarían cubiertos por las normas sobre privacidad y comunicaciones electrónicas.

III. CONCLUSIÓN

12. Sobre la base de los debates del Grupo «Telecomunicaciones y Sociedad de la Información» antes citados, la Presidencia presentó un texto transaccional⁹ al Comité de Representantes Permanentes con vistas a proponer al Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía (TTE) del 3 de diciembre de 2019 que adopte una orientación general. Con todo, la orientación general no contó con suficiente apoyo en el Comité. Se solicita al Consejo TTE que tome nota del presente informe de situación.

14447/19 jlg/IAR/emv 6

⁹ Docs. 14068/19 + COR 1.